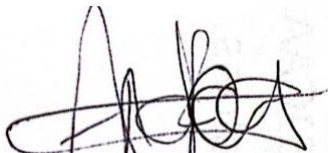


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

- En la data del 20 de marzo de 2024, se requirió a la parte actora a efectos de que en el plazo de **treinta (30) días**, procediera a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico). advirtiéndose que, de no acatar este requerimiento, se decretaría el desistimiento tácito.
- La parte demandante, el 06 de abril hogaño, adjuntó una factura electrónica de venta expedida por la empresa de correo Servientrega, sin embargo, la misma es difusa. Además, el actor no anexó constancia del contenido de la comunicación que fue remitida a la parte demandada.
- Posteriormente, el 13 de abril de 2024, el ejecutante allegó un comunicado dirigido a la parte ejecutada, no obstante, se observa que no acató lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en tanto, no mencionó en su escrito la fecha de la providencia que debía ser notificada por el Despacho. En igual sentido, anexó una guía de envío de la empresa de correo Interrapidísimo, empero, no reposa la constancia de entrega expedida por dicha Entidad.
- A efectos de verificar si la comunicación fue entregada, se realizó un rastreo a la guía de envío expedida por Interrapidísimo, constatándose que el envío fue devuelto.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 135
Proceso:	EJECUTIVO
Radicación	17-653-40-89-001-2023-00132-00
Ejecutante:	FERNANDO DUQUE DUQUE
Ejecutado:	LUZ DORA OSPINA CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han desplegado dentro del presente trámite, es menester precisar lo siguiente:

Se avizora que la parte actora realizó la notificación a la dirección física de la demandada, y en razón a ello, debía atender los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3 La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”(…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente**. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Destacado por el Despacho).*

Dicho lo anterior, se concluye que la parte actora realizó una indebida notificación a la ejecutada dentro del presente trámite, en tanto, i) no le indicó la fecha de la providencia que debía ser notificada por el Despacho, y ii) no allegó la constancia sobre la entrega de la comunicación que fue remitida a la parte demandada.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término perentorio de **ocho (08) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP, so pena de requerirlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0b0be8dd691fe3bcfa02db4e8817a0301e0cdac68cecf1160bb99a7c21c64**
Documento generado en 16/04/2024 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>